



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA
LOS DERECHOS LABORALES DE LOS
TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN
LABORAL 1057 ANTE LA EXTINCIÓN DE
LA ENTIDAD CONTRATANTE Y OTRAS
CAUSALES DE REUBICACIÓN**

El Congresista de la República **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**, miembro del Grupo Parlamentario BANCADA SOCIALISTA, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE GARANTIZA LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES
BAJO RÉGIMEN LABORAL 1057 ANTE LA EXTINCIÓN DE LA ENTIDAD
CONTRATANTE Y OTRAS CAUSALES DE REUBICACIÓN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es derogar el literal b) del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, e incorporar el artículo 10-A al Decreto Legislativo 1057.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar los derechos laborales de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 por causal de extinción de la entidad contratante y otras causales de reubicación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley

La presente ley se aplica a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, de todas las entidades del Gobierno Central, incluyendo programas y proyectos especiales adscritos a un Ministerio o a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4. Derogatoria del literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Se deroga el literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Artículo 5. Incorporación del artículo 10-A al Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Se incorpora el artículo 10-A al Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10-A. Reubicación del trabajador en caso de extinción, fusión, desactivación y reorganización institucional de la entidad contratante"



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En caso de extinción, fusión, desactivación y reorganización institucional de la entidad contratante, el trabajador es reubicado en la entidad pública que asuma funciones similares de la entidad sometida alguna de las condiciones referidas. El trabajador deberá asumir funciones equivalentes o similares a las que desempeñaba.

La entidad sometida a extinción, fusión, desactivación y reorganización institucional tiene la obligación de brindar información al trabajador, de manera previa, respecto a su reubicación. El proceso de reubicación garantiza la continuidad laboral y no afecta los derechos del trabajador."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el plazo máximo a 30 días calendario siguientes a la publicación de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 14:56:54-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 15:44:07-0500



JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República

Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 13:16:16-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 13:16:35-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 14:04:17-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 15:38:14-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Marco normativo relacionado con la propuesta

La Constitución Política del Perú reconoce el derecho al trabajo y reconoce su importancia para el desarrollo y bienestar de la población, por lo que el Estado debe promover medidas para que los ciudadanos accedan a un empleo digno. Específicamente, se detalla en los siguientes artículos:

Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Por tal razón, el Estado debe promover condiciones para que los ciudadanos accedan a un empleo digno.

Artículo 23. El trabajo, es sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado. (...). Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Artículo 26. En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
- (...)

Artículo 27. La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

El régimen laboral bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, conocido como régimen CAS, surge a consecuencia de la Ley N° 29157, que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, entre las cuales se encuentra la materia destinada al fortalecimiento institucional y a la modernización del Estado.

El Decreto Legislativo N° 1057 se propició como un régimen especial laboral para la transición de los contratos de locación de servicios no personales a un sistema de contratación especial en el sector público desconociendo sus derechos laborales.

Posteriormente, en el año 2012, a través de la Ley N° 29849 se establece la eliminación progresiva del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, otorgando al trabajador bajo régimen CAS los siguientes derechos: Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legal, la jornada de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, el descanso semanal obligatorio, el horario de refrigerio, el aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, las vacaciones remuneradas de treinta días naturales, las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales, los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la libertad sindical, la afiliación a un régimen de pensiones, la afiliación al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud y el derecho a recibir un certificado de trabajo al término del contrato.

Con la Ley N° 31131, aprobada por el Congreso de la República en el año 2021, se dispone la incorporación progresiva del régimen CAS al Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de los trabajadores CAS con labores permanentes en las entidades del Estado. No obstante, el Poder Ejecutivo presentó una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 31131. El Tribunal Constitucional, a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como de las primeras y segundas disposiciones, reconociendo en el fundamento 116 de dicha Sentencia, el carácter indefinido de los trabajadores CAS, establecido específicamente en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131.

Actualmente, si bien se viene respetando el carácter indefinido o indeterminado de los trabajadores CAS en las entidades públicas, aún se evidencia una desigualdad de sus derechos laborales a comparación con otros regímenes laborales del sector público, más aún en estos últimos meses, en los que se ha puesto en riesgo su continuidad laboral ante anuncios de extinciones de entidades públicas.

1.2. Problemática de los trabajadores relacionada con la propuesta

Ante las situaciones de inestabilidad del Gobierno Central, con anuncios y disposiciones para la extinción de diversos programas, se ha evidenciado el problema de los trabajadores CAS indeterminados y su respeto a la estabilidad laboral.

El Gobierno Nacional, en el caso del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, uno de los programas a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, ha dispuesto la extinción del mismo, conforme al Decreto Supremo N° 006-2025-MIDIS. Asimismo, en dicho dispositivo legal, ha declarado en emergencia el servicio alimentario escolar hasta el 31 de diciembre de 2025 y conformado una Comisión de Transferencia de recursos presupuestales, acervo documentario, entre otros del Programa Nacional de Alimentación Escolar Wasi Mikuna al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin embargo no se hace referencia a la situación de los trabajadores con una relación

laboral de carácter indeterminado, dejando al margen los derechos adquiridos en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131.

Según información del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al mes de abril del 2025, registra 1 753 trabajadores CAS que labora en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Wasi Mikuna, tanto en la Sede Central como en las Unidades Territoriales a nivel nacional. Como se observa en el siguiente cuadro, existe una prevalencia de trabajadores bajo el régimen CAS sobre otros regímenes laborales:

Cuadro N° 1: Cantidad de trabajadores PNAECWM

RÉGIMEN LABORAL	CANTIDAD
Régimen CAS	1700
Reposiciones Judiciales	5
Cas Confianza	37
Personal Altamente Calificado	1
Gerente Público	1
Destacados CGRP	9
Total	1753

Fuente: MIDIS. Relación de personal activo del PNAECWM¹

El 90% trabajadores del Programa Wasi Mikuna se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, los cuales desempeñan funciones como profesionales, técnicos y auxiliares. Sin embargo, el anuncio de extinción de la entidad y no contar con información precisa y clara de la situación laboral a los trabajadores CAS indeterminados, ha generado serias consecuencias como la incertidumbre laboral, falta de garantías laborales como la ausencia de mecanismos de transición, el riesgo de vulneración de derechos adquiridos por parte de trabajadores CAS en condición de indeterminados, así como la afectación a la desmotivación profesional de dichos trabajadores.

Asimismo, el 6 de mayo de 2025, el Gobierno Nacional anunció que extinguiría 14 programas de diversos ministerios como: Provías Nacional (perteneciente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones), Provías Descentralizado (perteneciente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones), Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (perteneciente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones), Programa Nacional de

¹ MIDIS (2025). Trabajadores al mes de abril de 2025 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8025594/6441841-numero-de-trabajadores-abril-2025.pdf?v=1746566171>

Infraestructura Educativa – PRONIED (perteneciente al Ministerio de Educación), Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS (perteneciente al Ministerio de Salud), Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU (perteneciente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR (perteneciente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC (perteneciente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), Programa Subsectorial de Irrigación – PSI (perteneciente al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), Plan Copesco Nacional (perteneciente al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo), Programa Nacional de Vivienda Rural (perteneciente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), Programa Mejoramiento Integral de Barrios (perteneciente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), Programa Nuestras Ciudades (perteneciente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento) y el Plan Nacional de Diversificación Productiva (perteneciente al Ministerio de Producción)².

Cuadro N° 2: Cantidad de trabajadores a diciembre de 2024 de los 14 programas que anunciaron su extinción, según el Portal de Transparencia

Programas	Trabajadores CAS
Provías Nacional	552
Provías Descentralizado	149
Programa Nacional de Telecomunicaciones	185
Programa Nacional de Infraestructura Educativa	434
Programa Nacional de Inversiones en Salud	98
Programa Nacional de Saneamiento Urbano	360
Programa Nacional de Saneamiento Rural	334
Programa Agua Segura para Lima y Callao	48
Programa Subsectorial de Irrigación	145*
Plan Copesco Nacional	80
Programa Nacional de Vivienda Rural	48
Programa Mejoramiento Integral de Barrios	36
Programa Nuestras Ciudades	75

² Ministerio de Economía y Finanzas. Gobierno Extinguirá 14 programas de infraestructura. Fecha: 6 de mayo de 2025. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/1162644-gobierno-extinguira-14-programas-de-infraestructura-y-ahorraria-s-4-000-millones>



Plan Nacional de Diversificación Productiva	8
Total	2407

Fuente: Portal de Transparencia. *PSI sólo registra información a diciembre de 2023.

Como se observa en el Cuadro N° 2, de acuerdo a información del Portal de Transparencia, se evidencia que existe una prevalencia de trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en la mayoría de los 14 programas. Del mismo modo, al margen de la cantidad de trabajadores CAS existe un riesgo de un sector importante de trabajadores por la aplicación de la causal de cese ante la extinción de la entidad contratante, señalada en el artículo 10, literal b), del Decreto Legislativo 1057. Aunque la estabilidad laboral no es absoluta, corresponde a las entidades públicas velar y respetar los derechos adquiridos por los trabajadores CAS, por lo tanto, la desaparición de la entidad contratante no constituye una causal suficiente para finalizar el contrato del trabajador CAS, más aún de aquellos que cuentan con un vínculo laboral de indeterminados.

El argumento del Gobierno Central para la extinción de estos programas se fundamenta en que propiciaría la modernización del Estado y la eficiencia del gasto público transfiriendo la cartera de proyectos de infraestructura a la Autoridad Nacional de Infraestructura, como una unidad central de inversión pública; sin embargo, dicho anuncio está inmerso en críticas desde diversos sectores, tanto por autoridades de gobiernos subnacionales, por la recentralización de los recursos públicos y la centralización burocrática, así como por parte de los trabajadores de los programas que serían extinguidos. Es así que, la situación de los trabajadores CAS de los 14 programas, ha generado preocupación debido a posibles vulneraciones a sus derechos laborales, por despidos arbitrarios y/o colisiones de las disposiciones legislativas, exceptuando los derechos laborales adquiridos por los trabajadores CAS en condición de indeterminados³.

En ese sentido, la extinción de entidades públicas genera un alto riesgo de cese laboral o despidos masivos de trabajadores de dichas entidades contratantes, dado que a la fecha existen disposiciones normativas como lo establece el artículo 10, específicamente el literal b), lo cual puede generar interpretaciones erradas, a pesar que en la Ley N° 31131, donde se dispone que los trabajadores CAS solo pueden ser despedidos por causa justa debidamente comprobada, es decir, por una causal entorno a sus funciones desarrolladas.

La desactivación de la entidad contratante, también genera riesgos como el cese laboral bajo el argumento que se extingue el vínculo contractual, por otro lado, la fusión institucional también puede ocasionar la afectación de derechos laborales sea en el registro de antigüedad y beneficios acumulados por los años laborados en la entidad fusionada. Asimismo, en el caso de reorganización administrativa o funcional, si bien no necesariamente puede conllevar una terminación de contratos, puede utilizarse dicho argumento para evitar la reubicación de los trabajadores CAS por la eliminación de plazas

³ Recuperado de: <https://www.agroperu.pe/propuesta-del-ejecutivo-de-extinguir-14-programas-para-que-sus-inversiones-pasen-a-la-anin-es-improvisada-y-llena-de-zonas-grises/>

específicas, por dichos motivos es necesario establecer un marco normativo que garantice la reubicación de los trabajadores CAS en casos de extinción de entidad contratante y otras causales referidas, que garanticen el respeto de sus derechos laborales.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa se encuentra acorde con lo establecido por la Constitución Política del Perú, plantea la derogatoria del literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, así como la incorporación del artículo 10-A para la reubicación de trabajadores CAS ante la extinción, fusión, desactivación y reorganización institucional de la entidad contratante. De esta manera, armoniza el marco normativo vigente para garantizar el reconocimiento de los derechos adquiridos por el trabajador CAS.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no ocasiona gasto al erario público, toda vez que garantiza la estabilidad laboral de trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, respetando sus derechos adquiridos y previniendo ceses de parte de entidades públicas contratantes en condición de extinción, fusión, desactivación y reorganización institucional.

Los trabajadores CAS serán los directamente beneficiados porque contarán con un marco jurídico que asegura el reconocimiento pleno de sus derechos adquiridos, evitará la discriminación y desigualdad en el trato entre trabajadores del régimen especial CAS con otros regímenes laborales. Por otro lado, el Estado Peruano fortalecerá su institucionalidad en la protección de manera efectiva de los derechos laborales adquiridos por los trabajadores CAS, contará con un mecanismo claro de su reubicación laboral evitando costos ante la posibilidad de controversias legales de parte de los trabajadores ante colisiones normativas.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional⁴:

Política N° 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
“(…) Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades (…)”

Política N° 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo

⁴ Acuerdo Nacional. Recuperado de: <https://acuerdonacional.pe/>



"(...) nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna (...)"

Política N° 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente

"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. (...)"

También se relaciona con los siguientes temas de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025 del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR⁵:

- Tema N° 32: Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.
- Tema N° 63: Equiparación de derechos laborales.
- Tema N° 92: Transparencia en el Estado.

⁵ Recuperado de: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>